



UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

ACUERDO No. 020-02

31 de octubre de 2020

"Por el cual se actualiza el Reglamento de Becas, Auxilios y Descuentos Educativos de la Universidad Autónoma del Caribe (Acuerdos 872-02 de 2019 y 019-02 de 2020)"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 004080 de 18 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconocen que la autonomía faculta a las universidades para, entre otros aspectos, puedan darse y modificar sus estatutos, crear y modificar sus reglamentos; así como, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que tradicionalmente la Universidad ha venido otorgando becas, auxilios y/o estímulos educativos como una estrategia para ampliar las oportunidades de desarrollo integral y formación universitaria destinada a generar el fomento de la educación y la inclusión social.

Que se hace necesario actualizar la política de becas, auxilios y descuentos educativos sobre los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios con el fin de contar con un articulado de fácil comprensión para la comunidad universitaria que integre la totalidad de las diferentes modalidades de beneficiarios.

Que el literal c) del artículo 14 de la Resolución No. 004080 del 18 de marzo de 2020, establece entre las funciones del Consejo Superior, proponer, modificar, aprobar y expedir el Estatuto General de la Universidad, Reglamento Estudiantil, docente, administrativo y demás que se requieran de conformidad con el Estatuto General y la Ley.

Que el Consejo Superior en sesión del 3 de octubre de 2020, aprobó la acumulación de descuentos según lo establecido en el literal a) del Artículo 24 de este Reglamento y en sesión del 31 de octubre de 2020, deliberó y aprobó actualizar el presente Reglamento, con base en la realidad financiera de la Universidad Autónoma del Caribe, mejorar su

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CALLE 90 No. 46-112 • Tel. (57) (5) **3853400**

Barranquilla | Atlántico

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD

Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974
Resolución 303 del 3 de abril de 1967

CIENCIA PARA EL PROGRESO

www.uac.edu.co



UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

aplicabilidad y con el fin de propugnar una mayor inclusión social, lo que hace necesaria e indefectible su actualización.

Que, en mérito de lo considerado, se

ACUERDA

TÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD: Las becas, auxilios y descuentos educativos que otorga la Universidad Autónoma del Caribe, tienen como finalidad favorecer la formación integral del ser humano, a través del desarrollo del conocimiento y el estímulo de habilidades que propendan por la excelencia académica, la inclusión social y el fomento de la educación superior.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA: Las becas, auxilios y estímulos educativos son una concesión potestativa que otorga la Universidad Autónoma del Caribe, a petición de parte, por mera liberalidad y sujeto a disponibilidad presupuestal que sólo aplican para el período lectivo en que fueron reconocidos y, en consecuencia, son de libre modificación y remoción por parte de la Institución, los cuales, por su naturaleza no generan derecho adquirido a favor del beneficiario.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE: El procedimiento que se establece en este Reglamento determina las condiciones y requisitos generales para solicitar y poder acceder a beca, auxilio y descuento educativo por parte de los interesados que adelanten estudios en alguno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para efectos del presente Reglamento, se precisa el alcance de los siguientes conceptos:

- a) **Período académico:** Conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define, planea y aprueba la Institución, en el que se desarrolla un ciclo completo de un programa académico, llevando a cabo procesos académico-administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CALLE 90 No. 46-112 • Tel. (57) (5) 3853400

Barranquilla | Atlántico

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD

Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974
Resolución 303 del 3 de abril de 1967

CIENCIA PARA EL PROGRESO

www.uac.edu.co



cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.

- b) Beneficiario:** Es la persona que obtiene la beca, auxilio y/o descuento educativo, según lo establecido en el presente Reglamento, quienes podrán ser estudiantes regulares, graduados, trabajadores de la Universidad Autónoma del Caribe y familiares.
- c) Beca:** Es una subvención voluntaria, sobre el valor de la matrícula completa, del respectivo programa académico, que otorga la Universidad Autónoma del Caribe, por mera liberalidad y sujeta a disponibilidad presupuestal semestral, como incentivo a los resultados académicos obtenidos por el beneficiario en el semestre inmediatamente anterior o durante su carrera tecnológica o de pregrado con el fin de estimular la excelencia académica, conforme a los promedios académicos y porcentajes establecidos en este Reglamento.
- d) Auxilio Educativo:** Es un apoyo económico sobre el valor de la matrícula completa, del respectivo programa académico, que voluntariamente otorga la Universidad Autónoma del Caribe, por mera liberalidad y sujeto a disponibilidad presupuestal semestral, con el fin de favorecer la permanencia en la institución y la inclusión social.
- e) Descuento Educativo:** Es una reducción porcentual del valor de la matrícula completa, del respectivo programa académico, que voluntariamente otorga la Universidad Autónoma del Caribe, por mera liberalidad y sujeto a disponibilidad presupuestal semestral con el fin de fomentar la educación superior.
- f) Familiares:** comprende a los familiares de hasta segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- g) Trabajadores de la Universidad Autónoma del Caribe:** Son aquellas personas vinculadas laboralmente con la Institución que cumplen funciones administrativas y/o docentes, de tiempo completo y horas cátedra.
- h) Graduado:** Son aquellos que finalizaron su plan de estudios en uno de los programas de pregrado o posgrado otorgándoseles el correspondiente título de educación superior de un programa académico ofrecido por la Universidad Autónoma del Caribe.
- i) Estudiante Regular:** Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos conducentes a títulos ofrecidos por la Institución en las modalidades de pregrado, posgrado o que se encuentren cumpliendo requisitos académicos o académicos - administrativos previstos en los planes de estudio con miras a obtener el título que otorga la Universidad Autónoma del Caribe.



- j) **Fondo de Becas, Auxilios y/o Descuentos Educativos:** Es la apropiación con la que cuenta la Universidad para otorgar becas, auxilios y/o descuentos educativos, conforme a lo presupuestado para cada vigencia fiscal.

TÍTULO II DE LAS BECAS, AUXILIOS Y DESCUENTOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS BECAS POR EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 5°. BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA DE CUADRO DE HONOR:

Podrán acceder a ella los estudiantes regulares de pregrado que como consecuencia de sus resultados académicos y haber observado una excelente conducta hubieren ocupado el primer y segundo puesto dentro del Cuadro de Honor del programa académico al que pertenezcan, según el reporte expedido por la Secretaría General al cierre del respectivo período académico, pudiéndose beneficiar de las siguientes subvenciones sobre el valor de la matrícula completa, así:

CUADRO DE HONOR	SUBVENCION
1° Puesto	95%
2° Puesto	50%

Esta beca estará sujeta a las siguientes condiciones:

- i) El estudiante de pregrado deberá haber obtenido un promedio igual o superior a 4.50 y cumplir con los demás requisitos establecidos en el literal e) del artículo 24 de este Reglamento.
- ii) En el caso de haber dos o más estudiantes con el mismo promedio, se procederá a desempatar teniendo en cuenta el promedio acumulado.
- iii) Podrá otorgarse el beneficio a partir del segundo semestre en adelante.
- iv) Los estudiantes de último semestre no harán parte del cuadro de honor.
- v) El beneficio solo podrá aplicarse para el período académico inmediatamente siguiente a la publicación del Cuadro de Honor.



ARTÍCULO 6°. BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA “MARIO CEBALLOS ARAÚJO”:

Podrá acceder a ella el graduado del nivel de formación tecnológica o profesional que obtuviere el promedio académico más alto entre todos los graduandos que reciban título en la ceremonia del 24 de julio.

Esta beca está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) La beca sólo aplica para el período académico inmediatamente siguiente a su reconocimiento. Su beneficiario sólo podrá acceder a la oferta académica que se encuentre vigente en la Universidad Autónoma del Caribe.
- 2) Durante la vigencia de la beca el beneficiario no hará parte del cuadro de honor.
- 3) Aplica únicamente para el primer semestre en Pregrado y/o Posgrado.

CAPÍTULO II DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 7°. AUXILIO POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES:

Semestralmente la Dirección de Bienestar Institucional y la Coordinación de Deportes podrán postular al Comité de Admisiones y Becas a aquellos estudiantes regulares de pregrado que hagan parte de actividades deportivas de alto rendimiento y/o culturales en representación de la Universidad Autónoma del Caribe o en favor de ella, para que puedan beneficiarse de los siguientes auxilios sobre el valor de la matrícula completa, así:

TIPO	SUBVENCIÓN	CONCEPTO
DEPORTISTAS	Hasta el 50%	Estudiante ganador de concurso en que hubiere obtenido primer, lugar, o medalla de oro.
INSTRUCTOR DEPORTIVO	Hasta el 50%	Estudiante instructor deportivo
GRUPOS CULTURALES	Hasta el 30%	Estudiantes postulados por Bienestar por desempeñar actividades culturales en la institución.



UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

El estudiante deberá haber obtenido un promedio en el período académico inmediatamente anterior igual o superior a 4.20 y cumplir con los requisitos generales establecidos en el presente reglamento.

Los concursos, medallas y/o participaciones deportivas o culturales deberán ser del ámbito nacional.

ARTÍCULO 8°. AUXILIO POR INCLUSIÓN SOCIAL:

Se establece únicamente para los estudiantes regulares matriculados desde primer semestre en adelante en los programas académicos de pregrado que hagan parte de minorías étnicas, ya sean grupos indígenas o comunidades afrodescendientes, así como personas en situación de discapacidad, con necesidades educativas especiales, población sisbenizada y egresados de colegios oficiales o privados pertenecientes hasta el estrato 2. El auxilio cubre hasta un 5% del valor de la matrícula completa del semestre correspondiente al que hubiere sido concedido.

Para su trámite se requiere aportar certificación médica de la entidad de seguridad social correspondiente donde se certifique la condición de discapacidad, o donde conste que se trata de una persona con necesidades educativas especiales, o carta de presentación como integrante del resguardo o comunidad a la cual pertenece debidamente reconocido por la autoridad competente, o certificación del Sisbén con puntaje máximo de 57.26. Así mismo, para la población víctima del conflicto armado, será necesario acreditar el registro único de víctimas y las demás condiciones que establezca la ley 1448 de 2011 o norma que la subrogue. Para los estudiantes pertenecientes a colegios oficiales o colegios privados pertenecientes hasta el estrato 2, deberán presentar su diploma.

CAPÍTULO III DE LOS DESCUENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 9°. PRONTO PAGO:

La Rectoría podrá autorizar beneficios por pronto pago del valor de la matrícula completa, el cual, estará sometido exclusivamente a los términos, plazos y condiciones que se determinen para tales efectos en el calendario de matrícula financiera.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CALLE 90 No. 46-112 ☎ Tel. (57) (5) **3853400**

Barranquilla | Atlántico

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD

Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974
Resolución 303 del 3 de abril de 1967

CIENCIA PARA EL PROGRESO

www.uac.edu.co



ARTÍCULO 10°. GRADUADO:

El graduado podrá solicitar descuento hasta del 10% del valor de la matrícula completa del semestre correspondiente en uno de los programas de pregrado o posgrado ofrecido por la Universidad Autónoma del Caribe, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Para solicitudes por primera vez, el graduado debe solicitarlo por el medio que disponga la Universidad para tal fin, dentro del plazo estipulado y acreditar carnet de egresado, diploma o acta de grado.

ARTÍCULO 11°. FAMILIAR DE GRADUADO:

Sólo podrán solicitar descuento hasta del 10% del valor de la matrícula completa del semestre correspondiente al que hubiere sido concedido, los familiares hasta segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad del graduado en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado ofrecido por la Universidad Autónoma del Caribe, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Para solicitudes por primera vez, el familiar del graduado debe solicitarlo por el medio que disponga la Universidad para tal fin, dentro del plazo estipulado y acreditar carnet de egresado, diploma o acta de grado del familiar graduado y registros civiles que validen el parentesco.

ARTÍCULO 12°. HERMANOS:

Cuando dos o más hermanos se encuentren matriculados en la Universidad Autónoma del Caribe en cualquiera de los programas académicos de pregrado dentro del mismo período académico, podrán solicitar descuento hasta del 10% del valor de la matrícula completa del semestre correspondiente al que hubiere sido concedido.

Para solicitudes por primera vez, es necesario que los hermanos lo soliciten por el medio que disponga la Universidad para tal fin, dentro del plazo estipulado y acreditar sus registros civiles de nacimiento, para validar el parentesco.



ARTÍCULO 13°. MONITORES:

Los estudiantes de pregrado que realicen funciones de monitorías podrán solicitar descuento hasta del 20% para aplicar al valor de la matrícula completa correspondiente al semestre al que hubiere sido concedido.

Para aplicar a este descuento es necesario que el monitor lo solicite por el medio que disponga la Universidad para tal fin, dentro del plazo estipulado y sea remitido en el listado enviado por la Vicerrectoría Académica. Este descuento estará sujeto a las siguientes condiciones: promedio del período inmediatamente anterior de 4.0, a excepción de los estudiantes de ingeniería quienes podrán aspirar con un promedio de 3.8.

ARTÍCULO 14°. ACTIVIDADES COMO ASISTENTE GRADUADO:

Como estrategia para impulsar el fortalecimiento académico e investigativo de los estudiantes graduados de programas de pregrado, se podrá solicitar un auxilio para cursar un programa de maestría ofertado por la Universidad. Los aspirantes deben contar con promedio del período inmediatamente anterior igual o superior a cuatro punto cero (4.0). Este auxilio es equivalente hasta el 95% del valor de la matrícula de un programa de maestría. En el desarrollo de la época de estudios, tendrán actividades de carácter académico y administrativo asignadas en el programa asociado, de acuerdo con el cronograma asignado semestralmente.

ARTÍCULO 15°. ACTIVIDADES DE PRENSA ESCUELA:

Se otorga a los estudiantes de pregrado que apoyan programas de extensión social para aumentar y consolidar la visibilidad y calidad académica del programa prensa-escuela de la Institución. Este auxilio educativo es equivalente hasta el 50% del valor de la matrícula del programa de Comunicación Social-Periodismo. El estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener matrícula académica vigente en el programa de Comunicación Social - Periodismo.
- II. Ser integrante del grupo de apoyo al programa prensa escuela de la Universidad Autónoma del Caribe.
- III. Haber trabajado por lo menos un semestre en el programa prensa escuela de la Universidad Autónoma del Caribe.



UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

- IV. Tener un promedio en el período inmediatamente anterior igual o superior a cuatro punto cero (4.0)
- V. El estudiante será seleccionado por el docente coordinador del programa, con el visto bueno del director del programa y el decano.

Los estudiantes beneficiarios desarrollarán las siguientes funciones:

1. Apoyo logístico de la cátedra y las asesorías.
2. Organización y seguimiento de correspondencia.
3. Apoyo en la realización de los procesos formativos.
4. Acompañamiento en la producción de piezas de comunicación a grupos específicos semanalmente durante el período de la cátedra.
5. Realizar las relatorías durante los diferentes procesos.
6. Apoyo en el proceso de investigación.
7. Apoyo a la promoción del programa y de la universidad en las instituciones educativas del Caribe.

ARTÍCULO 16°. MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL:

Este descuento educativo surge para estimular el desarrollo de las capacidades internacionales en nuestra comunidad estudiantil con el fin de lograr intercambios académicos (nacionales e internacionales) y prácticas internacionales, el cual, estará sometido exclusivamente a los términos, porcentajes, plazos y condiciones establecidos en el Reglamento del Programa Académico de Movilidad Estudiantil- PAME. (Ver acuerdo 866-02. 25 de abril de 2019).

ARTÍCULO 17°. ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN:

Estudiante de maestría o doctorado vinculado a un proyecto de investigación radicado en la Vicerrectoría Académica, liderado por un docente de planta categorizado por Colciencias. (Ver Acuerdo N° 839-01. Junio 20 de 2017)

- 1) Firmar un convenio con la Universidad donde se definan los compromisos de las partes.
- 2) Entregar los productos establecidos en el Plan de Actividades con duración máxima de 2 años.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CALLE 90 No. 46-112 ☎ Tel. (57) (5) **3853400**

Barranquilla | Atlántico

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD

Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974
Resolución 303 del 3 de abril de 1967

CIENCIA PARA EL PROGRESO

www.uac.edu.co



- 3) Mantener el aval del investigador principal del proyecto y del Director del Programa. Otorgar garantía que respalde la subvención otorgada por la Universidad, en caso de no cumplir con las obligaciones establecidas.

El valor de la subvención será avalado por la Dirección de Investigación y Transferencia y la Vicerrectoría Académica, basándose en el alcance del proyecto. (Ver Acuerdo N° 839.01. Junio 20 de 2017)

ARTÍCULO 18°. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN:

Estudiante de pregrado vinculado a un proyecto de investigación radicado en la Vicerrectoría Académica. (Ver Acuerdo N° 839.01. Junio 20 de 2017)

El valor de la subvención será avalado por la Dirección de Investigación y Transferencia y la Vicerrectoría Académica, basándose en el alcance del proyecto. (Ver Acuerdo N° 839-01, Junio 20 de 2017)

ARTÍCULO 19°. APORTE DEL FUNDADOR PARA EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE E HIJOS:

Podrán solicitar descuento sobre el valor de la matrícula completa aquellas personas vinculadas laboralmente con la Institución que cumplan funciones administrativas y/o docentes, de tiempo completo o por horas cátedras, así como sus familiares en el primer grado de consanguinidad. Aplica en cualquiera de los programas de pregrado, posgrado y cep ofertados por la Universidad Autónoma del Caribe.

El descuento será de hasta el 50% para aquellos trabajadores que devenguen hasta 4 SMMLV, y de hasta el 30% para aquellos que devenguen más de 4 SMMLV y hasta 7 SMMLV.

Para solicitudes por primera vez, el empleado debe solicitarlo por el medio que disponga la Universidad para tal fin, dentro del plazo estipulado. No será necesario anexar documentos en el caso que el auxilio sea para el mismo trabajador. En el caso que sea para su familiar en primer grado de consanguinidad, deberá aportar registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco.



ARTÍCULO 20°. FAMILIARES DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE:

Podrán solicitar descuento del 10% sobre el valor de la matrícula completa aquellos familiares hasta segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de personas vinculadas laboralmente con la Institución que cumplan funciones administrativas y/o docentes, de tiempo completo o por horas cátedras. Aplica en cualquiera de los programas de pregrado, posgrado y cep ofertados por la Universidad Autónoma del Caribe.

Para solicitudes por primera vez, el interesado debe solicitarlo por el medio que disponga la Universidad para tal fin, dentro del plazo estipulado y aportar registro civil y/o documento que acredite el parentesco con el trabajador de la Universidad.

ARTÍCULO 21°. CRÉDITO OPORTUNO

Para aquellos estudiantes que realicen el pago de su matrícula a través de crédito con entidades financieras y que realicen el proceso de crédito hasta el último día del pronto pago, se les otorgará hasta el 5% de descuento sobre el valor de su matrícula.

Este descuento será aplicado directamente.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO NORMAS COMUNES A LAS BECAS, AUXILIOS Y DESCUENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 22°. CONVENIOS:

Son los acuerdos suscritos por la Universidad Autónoma del Caribe con diferentes personas jurídicas en virtud de los cuales la Institución se compromete a ofrecer a determinada población beneficiada la prestación del servicio de educación superior de acuerdo con lo estipulado entre las partes.

Para tales efectos, el Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe está facultado y autorizado para suscribir convenios que impliquen la concesión de becas, auxilios y/o descuentos educativos en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, cuya vigencia estará sometida al plazo que se pacte en dicho



convenio. El promedio académico a tener en cuenta, dependerá de lo establecido en cada convenio y con el cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el artículo 24 de este reglamento.

ARTÍCULO 23°. FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

Se podrán otorgar becas, auxilios y/o descuentos educativos para fomentar la educación superior y estimular la permanencia en la Universidad. Le corresponderá a la Rectoría conceder este beneficio aplicando criterios de ponderación y razonabilidad.

Los descuentos educativos destinados a incentivar un programa académico deberán contar con un estudio previo en donde se determine su porcentaje conforme al análisis de conveniencia y viabilidad que se requiera para tales efectos. El promedio académico para tener en cuenta dependerá de lo establecido en cada convenio y con el cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el artículo 24° de este reglamento.

ARTÍCULO 24°. CONDICIONES GENERALES PARA LAS BECAS, AUXILIOS Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS:

Por regla general, las becas, auxilios y/o descuentos educativos estarán sometidos a las siguientes condiciones:

- a) Las becas en ningún caso serán acumulativas según los procedimientos establecidos en este Reglamento. Los auxilios y/o descuentos educativos, pueden ser acumulativos, hasta en un 35%. En el evento de concurrir becas y descuentos en cabeza de una sola persona, se aplicará el que le sea más favorable, ya sea el aplicado a la beca o a los auxilios y/o descuentos. Así mismo, estos beneficios son inaplazables, incanjeables e intransferibles.
- b) Las becas, auxilios y/o descuentos educativos sólo aplicarán para matrícula completa, en consecuencia, el beneficiario deberá cubrir el pago de los demás derechos pecuniarios a que hubiere lugar.
- c) Las becas, auxilios y/o descuentos educativos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad que será avalada para cada semestre por el área financiera.
- d) Las solicitudes de becas, auxilios y/o descuentos educativos y la recepción de los documentos que los soportan solo se recibirán en las fechas establecidas en el cronograma institucional. Por ningún motivo se aceptarán solicitudes que se presenten fuera de las fechas establecidas. Para renovación del Auxilio no es necesario enviar soportes, sólo realizar la solicitud por el medio que disponga la



Universidad para tal fin, dentro de los plazos establecidos, esto aplica para aquellos que recibieron el beneficio en el periodo inmediatamente anterior.

- e) Por regla general, para solicitar beca, auxilio y/o descuento educativo se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- i) No haber retirado o perdido asignaturas.
 - ii) Obtener un promedio acumulado igual o superior a 4.20, salvo para aquellos definidos en el Capítulo III del Título II de este Reglamento. La Universidad podrá definir un promedio académico acumulado distinto dependiendo del tipo de beca, auxilio o descuento específico aprobado por la Rectoría o por el Comité de Becas, Auxilios y Descuentos.
 - iii) Haber cursado la totalidad de los créditos académicos correspondiente al semestre matriculado.
 - iv) No haber reprobado o aplazado el curso de inglés, y encontrarse dentro del régimen de cumplimiento establecido en el artículo 84° del Reglamento Estudiantil.
 - v) No haber sido sancionado disciplinariamente.
 - vi) Tener matrícula completa.
 - vii) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad. Excepcionalmente el Comité de Becas, Auxilios y Descuentos podrá otorgar beneficios educativos sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, mediante decisiones debidamente motivadas.
- f) A los beneficiarios de becas, auxilios y/o descuentos educativos les corresponde retribuir a la Universidad con el desarrollo de actividades académicas, administrativas o sociales que serán coordinadas por el Departamento de Bienestar Universitario o la Dirección de Deporte, según sea el caso.
- g) Concedida la beca, auxilio y/o descuento educativo, le corresponderá a la Secretaría General comunicarlo al beneficiado, así como a las unidades administrativas institucionales correspondientes para lo de su competencia.
- h) El auxilio por actividades deportivas y/o culturales podrá otorgarse a partir del segundo semestre en adelante. El beneficiario se compromete a cumplir las normas de disciplina establecidas por la Universidad así como las instrucciones dadas por su entrenador o coordinador cultural, además de asistir a los entrenamientos y/o ensayos que sean programados por la Universidad.
- i) Los auxilios de Monitores, Actividades como asistente graduado, Actividades de prensa escuela, Movilidad académica estudiantil, Asistente de investigación y Semilleros de investigación, deberán ser remitidos por la Vicerrectoría Académica con comunicación interna dirigida al Comité de Admisiones y Becas, en la cual



postulen sólo a aquellos estudiantes que cumplan con las presentes condiciones generales. Los estudiantes deben realizar el proceso de solicitud al igual que los demás a través del medio que disponga la Universidad.

- j) Las solicitudes de auxilios educativos por actividades deportivas, culturales se tramitarán previo al inicio del período académico a través del Departamento de Bienestar Institucional y el área de Deportes, quien debe remitirlos con comunicación interna dirigida al Comité de Admisiones y Becas, en la cual postulen sólo a aquellos estudiantes que cumplan con las presentes condiciones generales. Los estudiantes deben realizar el proceso de solicitud al igual que los demás a través del medio que disponga la Universidad.
- k) Dentro de los siguientes 5 días hábiles luego de publicado el Cuadro de Honor definitivo, se les estará enviando el volante de pago a los estudiantes beneficiados o en su defecto, informando el procedimiento a seguir para reclamar su volante de pago. Dicho reporte será presentado en el Comité de Admisiones y Becas para su refrendación.
- l) Todas las solicitudes de Becas, Auxilios o Descuentos educativos serán contestadas a más tardar dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a su recepción, previa verificación del cumplimiento de los requisitos. Dicho reporte será presentado en Comité de Admisiones y Becas, para su refrendación.
- m) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la revocación automática del beneficio otorgado o la imposibilidad de acceder a su reconocimiento y/o futuras aplicaciones.

ARTÍCULO 25°. TRÁMITE PARA SOLICITUD DE BECAS, AUXILIOS Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS:

Para solicitar becas, auxilios y/o descuentos educativos el interesado deberá radicar su solicitud a través del medio que disponga la Universidad para tal fin y anexar los respectivos soportes si aplica dependiendo la categoría en la cual se postulen. Esta solicitud solamente se podrá realizar en las fechas establecidas por la Institución. Una vez recibida la solicitud, se procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y será atendida dentro de los siguientes 5 días hábiles. Al final del período de matrícula se presentará un reporte al Comité de Admisiones y Becas para las refrendaciones de las becas, auxilios y descuentos aplicados. Dicha información quedará soportada en Actas cuya custodia le corresponderá al Secretario General.



ARTÍCULO 26°. VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS:

Las becas, auxilios y/o descuentos educativos sólo aplican para el período académico en el que fueron aprobados. El estudiante que se matricule antes de la aprobación de su solicitud y/o antes de la publicación del Cuadro de Honor, perderá automáticamente el beneficio. Las becas, auxilios y descuentos, no son susceptibles a congelamientos ni devoluciones de dinero. No operará renovación automática. En caso de volver a aplicar al beneficio educativo, se deberá solicitar dentro de los plazos establecidos para ello por la Universidad y acreditar el cumplimiento de las condiciones dispuestas en este Reglamento.

ARTÍCULO 27°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO EDUCATIVO:

Serán causales de terminación de los beneficios de que trata este Reglamento, entre otras, las siguientes:

- a) Agotamiento de la disponibilidad presupuestal.
- b) No cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- c) Matricularse antes de recibir respuesta y/o antes de la publicación del Cuadro de Honor.
- d) Decisión discrecional de la Universidad, la cual, no genera ningún tipo de reclamación toda vez que no existe un derecho adquirido por ser un beneficio otorgado por mera liberalidad.
- e) Las demás establecidas en la ley y en las normas institucionales.

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 31 días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Original Firmado
VÍCTOR ARMENTA DEL GORDO
Presidente Consejo Superior

Original Firmado
EDUARDO ARTETA CORONELL
Secretario General